



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
PROCESO 080014053003202100790
SOLICITANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR. ALDEMAR CUERVO C.C.212.778

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente tramite de aprehensión y entrega del vehículo en el cual, se incurrió en un error involuntario en el auto que ordena el levantamiento del trámite, calendado 11 de febrero de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de febrero del 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO 080014053003202100790
SOLICITANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR. ALDEMAR CUERVO C.C.212.778

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, calendado 11 de febrero de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto en la parte resolutive se enuncio un vehículo con características diferentes a las del vehículo de propiedad del deudor Aldemar Cuervo por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la parte resolutive de la providencia, a la providencia, en el cual se indicará las características propias del vehículo Placas GMP 309 modelo 2019 de propiedad del garante ALDEMAR CUERVO identificado con C.C.212.778.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la parte Resolutive del auto calendado 11 de febrero de 2022, el cual quedará así:

Primero: Ordenar la entrega del vehículo de placas GPM-309 Modelo 2019, Marca CHEVROLET. Línea: ONIX. Color: GRIS MERCURIO METALIZADO. Motor JTY004635. Chasis N° 9BGKT69T0KG374053. N° Serie: 9BGKT69T0KG374053 a la persona autorizada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.860.029.396-8

Segundo: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo placas GPM-309 Modelo 2019, Marca CHEVROLET. Línea: ONIX. Color: GRIS MERCURIO METALIZADO. Motor JTY004635. Chasis N° 9BGKT69T0KG374053. N° Serie: 9BGKT69T0KG374053 en atención a la orden decretada en la cual funde como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. nit 860.029.396-8 y como garante Aldemar Cuervo. 212.778

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e84b92f039c8e99e8925f104875bba957774963f890f8427cf8685be426196b**

Documento generado en 18/02/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>